



EB 2020/106

Resolución 128/2020, de 2 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titulararena, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil GASKA GARBITASUNA HIGIENE S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de útiles y productos de limpieza más respetuosos con el medio ambiente en edificios municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de julio de 2020 se presentó recurso especial en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) por la mercantil GASKA GARBITASUNA HIGIENE S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de útiles y productos de limpieza más respetuosos con el medio ambiente en edificios municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: El mismo día 22 de julio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el 24 de julio.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 28 de julio, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, por ser una empresa interesada en la licitación, y la representación de A. S.L., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2.b) de la LCSP son actos impugnables Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. En el presente caso la recurrente impugna la resolución de exclusión de su oferta.

CUARTO: Interposición en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

La recurrente indica que en fecha 8 de julio de 2020 envió, de forma errónea, el justificante del depósito de su oferta en Correos a la dirección de correo electrónico ofertasconcursos@vitoria-gasteiz.org, sin recibir ningún email de respuesta automática indicando que la dirección electrónica de entrega estuviera equivocada.

Tras recibir la notificación de exclusión, la recurrente mantiene que contactó con el poder adjudicador y que le reenvió de nuevo el email cometiendo el mismo error tipográfico, recibiendo esta vez una notificación en la que se le indicaba el error en la dirección de correo electrónico. Considera la recurrente que si la notificación de que la dirección era incorrecta hubiera llegado también como respuesta al email inicial podía haber subsanado el error y, en consecuencia, entiende que podría valorarse la inclusión de su oferta en el procedimiento de licitación.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso por las siguientes razones:

a) Según refiere el artículo 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), las ofertas debían ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o por correo en la forma



que establece el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre. En este caso el empresario debía justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano la remisión de la oferta mediante correo electrónico en el mismo día en la siguiente dirección: ofertasconcursos@vitoria-gasteiz.org y sólo sería válido si existiese constancia de la transmisión y recepción del mismo, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identificasen fidedignamente el remitente y el destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no sería admitida la proposición si fuese recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. El plazo de presentación de ofertas en los términos indicados finalizaba el día 8 de julio de 2020 a las 13:00 horas, no siendo admitidas bajo ningún concepto las proposiciones presentadas fuera de plazo.

b) La oferta de la recurrente tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 9 de julio de 2020, cuando el plazo finalizaba el día 8 de julio. Si bien la recurrente remitió su oferta por correo certificado no se justificó la fecha de imposición del envío ni se anunció la remisión de la oferta a la dirección de correo electrónico indicada en el pliego.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación; en concreto, el contenido relevante para el caso es el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

9.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Lugar: Las ofertas deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz – C/Pintor Teodoro Dublang 25, bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz., o por correo en la forma que establece el artículo 80.4 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre,



En éste caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano la remisión de la oferta mediante correo electrónico en el mismo día.

El envío del anuncio por correo electrónico se realizará a la dirección: ofertasconcursos@vitoria-gasteiz.org, y sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción del mismo, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente el remitente y el destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Plazo: Hasta las 13 horas del día señalado para la entrega de las ofertas en el anuncio de licitación.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

El artículo 136.1 LCSP establece que los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la ley.

En el supuesto que ahora nos ocupa, el poder adjudicador no recibió en la dirección de correo electrónico establecida en los pliegos el justificante de envío de la oferta por Correos puesto que el recurrente introdujo “*gazteiz*” en vez de “*gasteiz*” en la dirección de correo electrónico, ya sea por un error involuntario o por otras razones no imputables al órgano de contratación.

Tampoco consta en el expediente administrativo ni en la documentación aportada por la recurrente que presentase su oferta en Correos dentro del plazo de presentación de ofertas previsto en los pliegos, es decir, hasta las 13:00 horas del día 8 de julio de 2020. De hecho, en el documento número 12



del expediente administrativo - Certificado del registro de las empresas licitadoras- se observa que la oferta de la recurrente fue recepcionada por el órgano de contratación en fecha 9 de julio, es decir, fuera del plazo establecido.

El recurrente mantiene que, si hubiese recibido una notificación por email en la que se le indicase que habría introducido erróneamente la dirección electrónica, hubiese podido subsanar su error. Este Órgano entiende que tal argumentación no puede ser aceptada toda vez que corresponde única y exclusivamente a los licitadores actuar con la diligencia necesaria en la presentación de sus ofertas, no pudiendo imputar al órgano de contratación los errores tipográficos cometidos por la recurrente.

A este respecto se ha pronunciado el OARC en las Resoluciones 22/2012 y 48/2018 estableciendo que “Cuando en el anuncio o en el PCAP está fijada la hora de presentación de la documentación y ésta “se envíe por correo”, el envío deberá realizarse dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio. El empresario además deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio (Informe 61/07, de 24 de enero¹).

En conclusión, el recurrente no acredita que cumpliera con lo previsto en las bases de la convocatoria para la remisión de ofertas por correo (no consta la fecha de imposición en correos ni la remisión, ni recepción del correo electrónico con el anuncio de envío) y, por el contrario, consta en el expediente que la propuesta contractual fue recibida por el órgano de contratación de forma extemporánea. En consecuencia, procede la desestimación del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la

¹ Informe 61/07, de 24 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.



Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por la mercantil GASKA GARBITASUNA HIGIENE S.L. contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de útiles y productos de limpieza más respetuosos con el medio ambiente en edificios municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urriaren 2a

Vitoria-Gasteiz, 2 de octubre de 2020